



**CONDICIONES
CONTRACTUALES –
PRESTACION DE SERVICIOS DE
ALMACENAMIENTO DE
MERCANCIAS**

Para los efectos del presente documento, donde se menciona “CLIENTE” se entenderá referido a la persona que haya contratado el servicio de almacenamiento de mercancías (En adelante, el servicio); y donde se menciona “ALMACENISTA” se entenderá referido a INTERMODAL S.A.

1. OBJETO

El objeto de la relación contractual entre INTERMODAL y EL CLIENTE es la prestación del servicio de almacenamiento de mercancías en depósito comercial, a ser prestado: a) En depósitos propios o de terceros, incluso en contenedores, y/o b) En depósitos de carácter público o privado, habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; incluyendo actividades tales como distribución, exportación, administración de inventarios, custodia, manipulación, empaque y/o reempaque, etiquetado, clasificación, limpieza, análisis de laboratorio, colocación de marquillas y/o leyendas de información comercial y separación de bultos, entre otras.

2. COTIZACION U OFERTA DE SERVICIOS DE ALMACENAJE DE MERCANCIAS.

2.1. En virtud de la autonomía de la voluntad contractual y el principio de la Buena Fe, convienen las partes que todos los servicios llevados a cabo por el almacenista se regirán en especial por este contrato, que se entenderá plenamente aceptado por el cliente desde el momento en que, tacita o expresamente, acepte la cotización u oferta de servicios remitida por el ALMACENISTA implicando ello por igual la manifestación del cliente de haber sido suficiente, anticipada y expresamente informado sobre la existencia, efectos y alcance de las condiciones que conforman el presente contrato.

2.2. Este contrato hace parte integral de toda cotización u oferta de servicio presentada por INTERMODAL, y se encuentra permanentemente publicado en nuestra página Web www.intermodal.com.co para su consulta. Si en el desarrollo de los servicios contratados INTERMODAL expide algún clausulado adicional a este contrato, lo comunicara por escrito al CLIENTE, entendiéndose su aceptación y obligatoriedad si el CLIENTE no manifiesta su inconformidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de remisión de la comunicación; en dicho evento, las presentes disposiciones regularán todo lo que no se haya incluido en el clausulado adicional.

2.3. En la medida en que el CLIENTE recibe el presente Contrato con la oferta o cotización de servicios de INTERMODAL, y puede consultarlo de manera permanente en www.intermodal.com.co la aceptación tácita o expresa de dicha oferta o cotización de servicios, implica la manifestación del CLIENTE de haber sido suficiente, anticipada y expresamente informado sobre la existencia efectos y alcance de las condiciones que conforman el presente contrato

4. MATERIALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS

4.1. Se entiende por aceptación expresa de la cotización u oferta, la comunicación en ese sentido que el CLIENTE realice por cualquier medio, y por aceptación tácita la realización de cualquier acción por parte del CLIENTE cuya finalidad sea la iniciación de la ejecución de los servicios ofrecidos, incluyendo, pero sin limitarse a, el envío de las instrucciones.

4.2. La relación contractual entre INTERMODAL y EL CLIENTE surgirá únicamente cuando exista una aceptación expresa o tácita de las instrucciones del servicio remitidas por el CLIENTE a INTERMODAL. El simple recibo de documentación preparatoria no se entenderá como una aceptación tácita del encargo del servicio por parte de INTERMODAL.

4.3. Si alguna cláusula de este Contrato es declarada inválida, ineficaz o inoponible a alguna de las partes o terceros por decisión judicial o administrativa, el resto de las disposiciones conservarán su carácter vinculante y no se afectarán por este motivo.

5. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

5.1. El CLIENTE comunicará por escrito y oportunamente a INTERMODAL toda la información y documentación necesaria y relevante de la mercancía y del servicio requerido, la que podrá estar contenida en las instrucciones que envíe, tal como:

- Naturaleza, numero, peso, volumen y embalaje de la carga.
- La indicación expresa de si se trata de mercancía peligrosa. En ausencia de tal indicación expresa, se entenderá que la mercancía no es peligrosa.

5.2. En caso de instrucciones dadas verbalmente, éstas tienen que ser inmediatamente confirmadas por escrito (carta y/o correo electrónico).

5.3. Es responsabilidad del CLIENTE la comunicación de toda información y documentación en forma exacta y completa. No es obligación de INTERMODAL el comprobar la información y documentación recibida. En caso de evidenciar algún error y/o discrepancia en la información y documentación recibida, INTERMODAL informará al CLIENTE.

5.4. El CLIENTE garantiza la exactitud de la información y documentos comunicados a INTERMODAL, y será responsable de cualquier consecuencia ocasionada a INTERMODAL y/o demás terceros por declaraciones imprecisas o falsas.

5.5. El CLIENTE será responsable de sus acciones y/u omisiones negligentes, y por las acciones y/u omisiones negligentes de sus dependientes (subcontratistas, auxiliares y personas a su cargo, entre otras). En particular será responsable respecto de todas las consecuencias que surjan como resultado de eventos tales como los que a continuación se enuncian de forma enumerativa, no limitativa: Embalaje, etiquetado y marcado inapropiado a los requerimientos del servicio o actividad acordada; instrucciones o documentos incorrectos, inexactos o incompletos; falta o demora en la entrega de la documentación necesaria; entre otros.

5.6. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

6. OBLIGACIONES DEL ALMACENISTA

Las obligaciones de INTERMODAL serán las que correspondan a los servicios prestados con fundamento en las instrucciones del CLIENTE, y aquellas obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

7. MERCANCIA PELIGROSA

El CLIENTE debe informar a INTERMODAL cuando la mercancía esté catalogada como peligrosa, entendida como cualquier sustancia o producto con características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros clientes, y/o que sea considerada como mercancía peligrosa de conformidad con la legislación vigente. En cualquier evento en el que INTERMODAL determine el carácter de mercancía peligrosa, INTERMODAL podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier riesgo, teniendo la facultad, inclusive, de destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y conservando el derecho de reclamar a este los perjuicios generados.

8. SEGUROS

8.1. El ALMACENISTA, en atención a su interés asegurable, tiene constituida una póliza de seguro de responsabilidad civil.

8.2. El CLIENTE, en atención a su interés asegurable, deberá contratar a su cargo la póliza de seguros correspondiente, amparando los riesgos de sus mercancías mientras las mismas se encuentren bajo almacenamiento y/o en desarrollo de cualquier otra u otras actividades encargadas por EL CLIENTE al ALMACENISTA.

En ningún caso el ALMACENISTA asumirá el deducible que le corresponda al CLIENTE bajo su póliza de seguros.

8.3. Bajo el presente contrato, en virtud de la autonomía de la voluntad y el principio de la Buena Fe, acepta EL CLIENTE su obligación contractual de reclamar siempre y directamente a su compañía de seguros cualquier siniestro que afecte su mercancía. Por tanto, El ALMACENISTA solo atenderá reclamaciones bajo subrogación de la aseguradora del CLIENTE; no serán admisibles en consecuencia, reclamos directos del CLIENTE al ALMACENISTA.

9. RECIBO DE ALMACENAJE

9.1. Al momento de recibir la mercancía, el ALMACENISTA emitirá un recibo de almacenaje, del cual entregará una copia a quien realice la entrega de la mercancía.

9.2. Al recibir la mercancía, el ALMACENISTA sólo estará obligado a verificar la cantidad de bultos y su condición aparente. Si se evidencian irregularidades detectables a simple vista, el ALMACENISTA dejara la respectiva constancia escrita en el recibo de almacenaje.

9.3. Todos los recibos de almacenaje expedidos por el ALMACENISTA al momento de recibir la mercancía se emitirán sin valor declarado.

9.4. El recibo de almacenaje no es negociable.

10. DERECHO DE DISPOSICIÓN

La persona en cuyo nombre haya sido almacenada la mercancía será considerada como la persona legitimada para ejercer el derecho de disposición de la mercancía.

El ALMACENISTA no está obligado a verificar la autenticidad o autoridad de los firmantes de cualquier comunicación, instrucción o documento relacionado con la disposición de la mercancía.

11. MANIPULACIÓN E INSPECCIÓN DE LA MERCANCÍA DURANTE EL ALMACENAJE

11.1. Durante el período de almacenaje, el ALMACENISTA no estará obligado a verificar regularmente la condición aparente de la mercancía o su embalaje.

11.2. Si durante el almacenamiento el ALMACENISTA observa algún cambio en la condición aparente de la mercancía o su embalaje, que pudiese ocasionar daños a otras mercancías almacenadas, tendrá el derecho, sin consultar previamente con el CLIENTE y a expensas de éste, de tomar las medidas necesarias para mitigar o eliminar el riesgo o peligro.

11.3. El CLIENTE o su representante autorizado tendrá el derecho a inspeccionar y verificar la mercancía durante el horario de trabajo regular del ALMACENISTA, debiendo cumplir con los reglamentos propios del depósito o bodega.

11.4. Cualquier manejo o manipulación de la mercancía, se podrá llevar a cabo solamente con el consentimiento escrito del almacenista y/o autoridad competente.

12. COSTOS

12.1. El CLIENTE pagará al ALMACENISTA los costos de almacenamiento y demás servicios convenidos.

12.2. En caso de terminación del contrato de almacenamiento, los costos de almacenaje a pagar incluirán los del mes corriente, sin considerar la fecha de terminación.

13. RETRASO EN EL RETIRO DE LA MERCANCÍA

El ALMACENISTA estará libre de cualquier responsabilidad sobre la mercancía almacenada, si el CLIENTE o su representante autorizado no la retira o no acepta que sea retirada.

14. RECLAMOS

Toda reclamación debe ser presentada por el CLIENTE al ALMACENISTA inmediatamente o en un plazo máximo de 48 horas contadas desde la fecha de retiro de la mercancía.

15. RESPONSABILIDAD

15.1. El presente contrato se rige en especial por las condiciones aquí previstas, y en general por el Código de Comercio de Colombia (Artículos 1170 al 1179, ambos inclusive, en lo relativo a depósito de mercancías).

15.2. La responsabilidad del ALMACENISTA comenzará en el momento en que la mercancía sea ingresada a sus instalaciones, y terminará en el momento en que la mercancía sea entregada y/o quede en disposición de retiro por parte del CLIENTE o a su representante autorizado.

16. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ALMACENISTA

Cualquier acción legal directa contra empleados del ALMACENISTA, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de la carga, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra el ALMACENISTA y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá la estipulada en el presente contrato.

17. LIMITES INDEMNIZATORIOS

17.1. La responsabilidad del ALMACENISTA será limitada, sin excepción.

17.2. Cualquier pago indemnizatorio a ser realizado por el ALMACENISTA no excederá de:

a) COP \$ 3.000 por kilogramo de peso bruto.

b) COP \$ 1`500.000 por bulto o unidad; con un máximo de COP \$ 5`000.000 con respecto a cualquier orden, incluyendo varios bultos / unidades.

18. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DEL ALMACENISTA

18. Además de los eximentes legales, El ALMACENISTA no será en ninguna circunstancia, responsable por la pérdida o daño de la mercancía cuando estos hayan sido ocasionados por una o más de las siguientes circunstancias:

- La negligencia del cliente o su representante autorizado.
- Un embalaje, rotulación o estiba incorrectos, o su total ausencia.
- Guerra, rebelión, revolución, insurrección, poder usurpado o confiscación, nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad local o pública.
- Daños causados por energía nuclear.
- Desastres naturales.
- Fuerza mayor o caso fortuito.
- Robo o hurto, simple o calificado.
- Vicio propio de la mercancía.
- Daños consecuenciales tales como: pérdida de beneficios, pérdida de clientes, reclamaciones por pérdidas debidas a depreciación y multas convencionales, entre otras.
- Operaciones de carga y descarga realizadas por terceras personas distintas a sus empleados.

19. CONDICIONES DE PAGO

19.1. El pago a ALMACENISTA es contra facturación.

19.2. El valor de los servicios debe ser pagado al ALMACENISTA por el CLIENTE.

19.3. Las eventuales reclamaciones del CLIENTE al ALMACENISTA no eximen al CLIENTE de su obligación de pagar oportuna y debidamente al ALMACENISTA la prestación de sus servicios.

20. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

El ALMACENISTA tiene el derecho de suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la mercancía, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya pagado la totalidad de los servicios prestados por el ALMACENISTA.

21. CONTRATO UNICO

El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y el ALMACENISTA, y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo escrito o verbal que hubiere existido entre el ALMACENISTA y el CLIENTE respecto del objeto de este contrato.

22. INDEPENDENCIA

Las cláusulas de este contrato son independientes entre sí, y si alguna parte de él se declara inválida no afectará la validez o ejecución del cumplimiento de ninguna de las otras partes de dicho contrato.

23. ORIGEN DE FONDOS, PREVENCIÓN LAVADOS DE ACTIVOS Y ANTI CORRUPCIÓN.

EL CLIENTE declara bajo gravedad de juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas y que no está incluido en los listados de prevención de lavados de activos nacionales o internacionales, y como consecuencia, se obligará a responder ante el ALMACENISTA por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

24. ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.

El CLIENTE declara y garantiza, por sí y por sus subsidiarias y controladas, bien como por sus respectivos socios, administradores (incluyendo miembros del consejo y directores), ejecutivos, funcionarios, representantes legales, agentes, subcontratados, apoderados y cualquier otro representante a cualquier título, conocer y aceptar la Política Anticorrupción y Anti-Soborno del ALMACENISTA (la Política), así como todas las normas anticorrupción nacionales y extranjeras que se incorporan y mencionan en la Política, y se compromete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en ellas, a fin de no incurrir en conducta alguna que pudiera considerarse soborno o que sea de alguna manera corrupta. En particular, aunque sin limitarse a lo aquí señalado, EL CLIENTE se compromete en relación con las transacciones o relaciones con el ALMACENISTA, a no ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar recibir dinero o cualquier dádiva o cosa de valor, directa o indirectamente, a funcionarios de gobierno, entidades gubernamentales o terceros con quienes tengan una relación comercial, con el fin de inducir una decisión, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida. EL CLIENTE deberá informar inmediatamente al ALMACENISTA cualquier sospecha de intento de soborno o cualquier conducta que implique la violación de la Política o las normas anticorrupción y antisoborno.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE será responsable, indemnizará y mantendrá indemne al ALMACENISTA, por concepto de cualquier investigación, reclamo judicial o extrajudicial, indemnización, demanda, acción, condena, gastos, pago de honorarios y

demás erogaciones, relacionadas con conductas que impliquen violación o incumplimiento de la Política o las normas anticorrupción y antisoborno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Adicionalmente a las causales de terminación previstas en la ley y en el contrato, el ALMACENISTA podrá dar por terminado el presente contrato, en caso de verificarse el incumplimiento de EL CLIENTE a las reglas establecidas en la Política o a cualquier ley o regulación anticorrupción aplicables.

25. TRATAMIENTO DE DATOS

De conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente, especialmente la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y Decreto Único 1074 de 2015, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte.

26. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes contratantes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato. Por esta razón, dichas Partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, documentos y datos, entre otros similares, y que tengan el carácter de reservado de conformidad con las normas vigentes.

27. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Las Partes contratantes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre ellas es la legislación mercantil colombiana.

28. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes contratantes acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidida con sujeción a las siguientes reglas:

- **Negociación Directa:** Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.
- **Jurisdicción Ordinaria:** En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.